

Los terrenos descritos están situados dentro del perímetro delimitado para emplazamiento del nuevo núcleo urbano, que comprende una superficie total de 44,4089 hectáreas y tiene los siguientes linderos: Norte, canal de Lobón; Sur, restos de las fincas propiedad de los hermanos Sáez Tienza y herederos de Agustín Arrobas Viseas; Este, carretera nacional de Madrid a Badajoz, y Oeste, cordel de Lantrín.

Madrid, 7 de octubre de 1967.—El Director general, A. M. Borque.—6.365-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha del acta previa a la ocupación de tierras en exceso en el sector III regable de la zona de Dalías (Almería).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras en exceso en el sector III regable con elevaciones de agua dulce en la zona del Campo de Dalías, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el próximo día 30 de octubre de 1967, a las diez horas, y en los terrenos afectados se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso de la finca «El Algarrobo», sitas en el término municipal de Dalías, que constituye la parcela 4.368, con una superficie excedente de 2-33-13 hectáreas, propiedad de don Juan Céspedes Mercader.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 7 de octubre de 1967.—El Director general, A. M. Borque.—6.364-A.

RESOLUCION de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Jerez de la Frontera por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso para adquisición de 1.600 toneladas métricas de abono orgánico.

Habiendo sacado a concurso la adjudicación de 1.600 toneladas métricas de abono orgánico con destino a las fincas dependientes de la Delegación de Jerez de la Frontera y de acuerdo con el pliego de condiciones que ha servido de base para el mismo, esta Jefatura con fecha 25 de septiembre de 1967 ha resuelto adjudicar a «Abonos Orgánicos Sevilla, S. A. (ABOR-GASE)», la totalidad de dicho suministro; de acuerdo con la cláusula 14 del referido pliego de condiciones, se publica la presente adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Jerez de la Frontera, 4 de octubre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—6.295-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de septiembre de 1967 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de ostras, en zona no clasificada, en polígonos de cultivo de la ría de Betanzos, Distrito Marítimo de Sada.

Imos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de doña María Lourdes Vázquez García, en los que solicita la correspondiente autorización para instalar en zona no clasificada en polígonos de cultivo de la ría de Betanzos, Distrito Marítimo de Sada, los viveros de cultivo de ostras que se relacionan a continuación, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad,

y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican para cada uno de ellos en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales (inter vivos) y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia, con expresión del nombre del vivero y emplazamiento

Sada número 1.—Al E. de Punta Ajo y al N. 55 W. de Punta Bañobre.

Sada número 2.—Al S. 82 E. de Punta Ajo y al N. de 49 W. de Punta Bañobre.

Sada número 3.—Al S. 68 E. de Punta Ajo y al N. 72 W. de Punta Bañobre.

Sada número 4.—Al S. 28 E. de Punta Ajo y al N. 75 W. de Punta Bañobre.

Sada número 5.—Al S. 68 E. de Punta Ajo y al N. 82 E. de Punta Bañobre.

Sada número 6.—Al S. 1 E. de Punta Ajo y al N. 82 W. de Punta Bañobre.

Sada número 7.—Al S. 35 E. de Punta Ajo y al N. 85 W. de Punta Bañobre.

Sada número 8.—Al S. 47 E. de Punta Ajo y al W. de Punta Bañobre.

Sada número 9.—Al S. 53 E. de Punta Ajo y al S. 77 W. de Punta Bañobre.

Sada número 10.—Al S. 56 E. de Punta Ajo y al S. 51 W. de Punta Bañobre.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de abril de 1967 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandantes, don Gonzalo Pérez Prada y hermanos don Luis, don Francisco y don Ovidio, representados por el Procurador don Francisco de Guinea Gauna y dirigidos por el Letrado don Manuel López López; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda, de 18 de febrero de 1965, sobre calificación definitiva de locales comerciales, se ha dictado el 11 de abril de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco, don Luis don Gonzalo y don Ovidio Pérez Prada contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre calificación definitiva de locales comerciales construidos en Ponferrada (León), sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello y Fernández-Caballero.

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.